

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora aportado constancia de haber notificado la demanda . Sírvese proveer.
Barranquilla, 18 de abril de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos adjuntos, se observa que no se aporta el formato de la comunicación enviado (num 3 art 291 CGP) con su sello de cotejado , ni se aportó la certificación de la empresa de correos en la que conste la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente la cual es diferente a lo aportado por la apoderada quien anexa un rastreo de envío, lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del numeral 3 del art. 291 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar el sello de cotejado de las comunicaciones enviadas y la certificación de la empresa de correos en la que conste la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008**

REF: 080013110008-2021 00517-00
DIVORCIO 517-2021
ASUNTO: REQUIERE PARA QUE APORTE CONSTANCIAS

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61955bd9ca98a3004d2c93a46c49a55dbb5063529b9ee811b1a101b0c5ecf889**
Documento generado en 18/04/2022 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>